

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0323-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge González Ilescas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones.

II.- SINOPSIS

Establecer que las empresas con inversión extranjera superior a 49 por ciento, interesadas en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, deberán presentar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de la solicitud correspondiente, un apartado específico en el que se comprometan a llevar a cabo un programa de cobertura y conectividad social y rural que conforme a los criterios que previamente emita dicha Secretaría, resulte adecuado a juicio de la misma y comprenda su implementación en un período máximo de dos años, mismo que deberá contener por lo menos: los servicios a prestar; las áreas a cubrir; el calendario de implementación; la velocidad de transmisión y capacidad de acceso a la red; el número de habitantes beneficiados, así como las tarifas aplicables por el concesionario, mismas que deberán ser iguales o menores a las más bajas que aplique dicho concesionario para comercializar sus servicios o la capacidad de su red.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Artículo 16. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencia objeto de concesión, convocatoria para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>A. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un inciso B y se recorre la numeración de los incisos subsecuentes de la fracción I del artículo 16; se adiciona un artículo 24 Bis y se reforma el artículo 25 de la Ley de Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:</p> <p>I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:</p> <p>A. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;</p> <p>B. Las comunidades y poblaciones de escasos recursos del medio rural y urbano que estarán comprendidas en la zona geográfica a ser cubierta por las bandas de frecuencia objeto de la concesión.</p>

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

II. a IV. ...

No tiene correlativo

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

Artículo 24 Bis. En el caso de empresas con inversión extranjera superior al 49 por ciento que sean autorizadas en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, que estén interesadas en obtener una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, además de los requisitos previstos en el artículo 24 de esta ley, como parte de su solicitud, deberán presentar a satisfacción de la Secretaría un apartado específico en el que se comprometa a llevar a cabo un programa de cobertura y conectividad social y rural, con las siguientes características:

a) La cobertura en comunidades y poblaciones de escasos recursos del medio rural y urbano, medida en términos de habitantes, no será menor al veinte por ciento del total de la población del área o superficie para la cual solicite la concesión.

b) Especificará los servicios a prestar; las áreas a cubrir; el calendario de implementación; la velocidad de transmisión y capacidad de acceso a la red; el número de habitantes beneficiados, así como las tarifas aplicables por el

No tiene correlativo

Artículo 25. La Secretaría analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud a que se *refiere el artículo anterior* en un plazo no mayor de 120 días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional.

concesionario, mismas que deberán ser iguales o menores a las más bajas que aplique dicho concesionario para comercializar sus servicios o la capacidad de su red.

c) La implantación y prestación de los servicios a que se comprometa el concesionario deberá ser completada en un período máximo de dos años; en caso de incumplimiento la concesión le será revocada.

d) El programa de cobertura en comunidades y poblaciones de escasos recursos del medio rural y urbano deberá ser revisado a satisfacción de la Secretaría cada 24 meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, mismo que deberá ser presentado por el Concesionario 12 meses antes de que termine el programa que esté vigente.

El contenido del apartado señalado en los incisos anteriores tendrá el carácter de público y estará disponible para consulta pública en el Registro Público de Telecomunicaciones que lleva la Cofetel. El concesionario no podrá interrumpir la prestación de los servicios de carácter social o rural en una localidad determinada que no cuente con servicios similares proporcionados por otro concesionario o permisionario, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con la autorización expresa de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 51 de esta ley.

Artículo 25. La Secretaría analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud a que se **refieren los artículos 24 y 24 Bis de esta ley** en un plazo no mayor de 120 días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información

<p>Una vez cumplidos, a satisfacción, los requisitos a que se <i>refiere el artículo anterior</i>, la Secretaría otorgará la concesión.</p>	<p>adicional.</p> <p>Una vez cumplidos, a satisfacción, los requisitos a que se refieren los artículos 24 y 24 Bis de esta ley, la Secretaría otorgará la concesión.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR